



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 53 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190010800	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Exportfruits G Cinco Colombia Sas	01/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	01/04/2022	Auto Decide - Aprueba Actualización Liquidación Del Crédito Carlos Alberto Borja Hoyos - Ordena Entrega De Dineros
05045310500220220007100	Ejecutivo	Ruth Dary Tamayo Londoño	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Porvenir Sa	01/04/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220008600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S	01/04/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

71de02d6-b8d3-4985-acca-1a58afd58a60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 53 De Lunes, 4 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220006300	Ordinario	Ana Marcela Zapata Gomez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	01/04/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220007800	Ordinario	Pablo Martinez Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Inveragro La Acacia S.A.S.	01/04/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220220004500	Ordinario	Samir Antonio Morales Sierra	Construcciones Ulloa Sa , Jaime Ricardo Contreras	01/04/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 4 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

71de02d6-b8d3-4985-acca-1a58afd58a60



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 269
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADOS	EXPORTFRUITS G5 COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00108-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 67-70), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **053** hoy **04 ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190be41b53622326cd8fe866b79ef114ca4959f131c3805c8423bb22862ec13**

Documento generado en 01/04/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 271
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS -ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la ACTUALIZACIÓN a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial del ejecutante **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS** (fls. 2675-2686), el día 08 de marzo de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

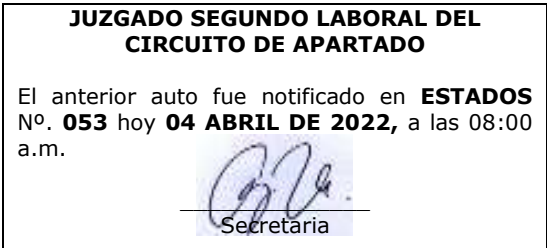
En consecuencia, al cumplirse con lo requerido por el despacho, respecto de los dineros a deducir a este ejecutante conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y siendo incluida esta novedad en la actualización que se aprueba por medio de esta providencia; **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS A ESTE EJECUTANTE**, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, con los depósitos que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia.

Igualmente entréguese al señor **CARLOS ALBERTO BORJA HOYOS**, los dineros correspondientes a las costas procesales, como fue ordenado en auto 305 de 03 de marzo de 2022.

Para lo anterior, por secretaría efectúense los correspondientes trámites de fraccionamiento, para perfeccionar la entrega de los dineros mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67521f05e6b8fa2a8000bc4b1eeb3a6980a01bbd2f9681082af8938cab32fef3**
Documento generado en 01/04/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 274
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RUTH DARY TAMAYO LONDOÑO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00071-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 376 de 22 de marzo de 2022, por cuanto vencido el término concedido que corrió hasta el día 30 de marzo hogano, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **RUTH DARY TAMAYO LONDOÑO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **053** hoy **04 ABRIL DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6318229a4cf8cb0721616e2ed3d5281aedca45a138bbb1d054751dbbae17b73**

Documento generado en 01/04/2022 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 434
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, como se observa a folios 15 del expediente digital; deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S., a través del canal digital dispuesto para tal fin (fls. 48-54). Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de bienes y es por ello que solicitan expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

SEGUNDO: Lo expuesto en los denominados hechos 4., 7. y 8., no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite..

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **053** hoy **04 ABRIL DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7af8f7e6208947519c802f66bba9c13b3c2f46ebcea0e314ed2c5b3b476175**
Documento generado en 01/04/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 431/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MACERLA ZAPATA GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0006300
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 30 de marzo hogaño la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de cada una de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que las citadas demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 07 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 07 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 30 de marzo del 2022, y que

la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220006300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 53 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **04 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **85169dc3459e320e41a0a23fafc3460f3278eb96567dbdeb9f2890757652933c**

Documento generado en 01/04/2022 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 430/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PABLO MARTINEZ SANCHEZ
DEMANDADO	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0007800
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA - CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 07 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

En el mismo sentido, visto el poder otorgado por la representante legal de INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada judicial de la citada demandada, a la abogada **PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA** con Tarjeta Profesional No. 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 12 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2- CORRE TRASLADO SOLICITUD DESISIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 30 de marzo de

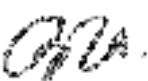
2022, siendo las 10:41 am, quien cuenta con facultad para desistir, solicitud que es coadyuvada y suscrita por la apoderada judicial de la demanda INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** podrá realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente 05045310500220220007800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 53 fijado en la secretaría del Despacho hoy 04 DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271dbb206477962df674fa4ceed8db890cb869423cda4a069be4553a725c0a8c**

Documento generado en 01/04/2022 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.429
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SAMIR ANTONIO MORALES SIERRA
DEMANDADOS	JAIME RICARDO CONTRERAS y CONSTRUCCIONES ULLOA S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00045-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó el 31 de marzo de 2022 a las 8:32 a.m. vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificados los demandados, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial del demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente:

[05045310500220220004500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220004500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 53** fijado en la secretaría del Despacho hoy **4 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f2359ea87d3839037233ccff4d2d6ac402a653e9ce04f681271d89aa79e26a9
Documento generado en 01/04/2022 10:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>